Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Comonas Cez = Segundo Sr. Don. Que se mandó fuera do
y así juntos. Nos gobernador de la dicha ciudad domos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido, quanto bastante de dr. se requiere
y mas se debe y deuer a lugar. Recibimos Nos. Don Bernardo de
Salamanca y Cumpa. a Vecino y regidor de la dicha ciudad especialmente
para que en nro. nombre y de la dha. ciudad puedan tratar
comprar embarcar y fletar Mil fanegas de trigo para el
abasto de la ciudad de la que ay en un navio. En el puerto de la ciudad
de cartagena. al precio mas acomodado que pudiere. y se pueda conducir
a la dha. ciudad. y dar su valor al precio que lo concertare. a los gastos
de conducir gente y los demas que se pracaren de la dha. que se trajere
lo remitiere para su efecto. y si en razon de lo dho. trigo.
y compra. y hacerlo desembarcar de lo dho navio. y ponerlo
en la dha. ciudad de cartagena. para de alli (se) traerlo a esta
y para su buen efecto. y sin impedimento. o. Monaco con el cap.
de lo dho navio. o tripulaciones que lo quedan impedir y pida
en su ausencia. a Nr. Sr. Alcalde de la dha. cartagena. o ante
otro qualquier juez que fuere competente para ello se
aprenie al dho cap. patron y demas marineros de lo dho
navio. y demas personas que lo quedan impedir y entre
quien las dhas. Mil fanegas de trigo y que con efecto se
cargue y alquen de lo dho navio. sin embargo que alegren
en contrario. qualesquier razones pagando le el valor
como dho es. por ser. costa que importa al Sem. de su ym.